

REGLAMENTO No. MIP-GPM-001-2022-REG

EL PLENO DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la norma constitucional, disponen “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

(...)

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

(...)

4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

(...)

6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

(...)

8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

(...)

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna preceptúa que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado*

prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem establecen: *"Se reconoce y garantiza a las personas:*

(...)

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual.

(...)";

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";*

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales";

Que, el artículo 81 de la norma suprema determina que: *"La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección.*

(...)";

Que, el artículo 82 del ordenamiento constitucional dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se*

regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 226 ibidem establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la referida norma establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenirlas formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, proclama “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

(...).”;

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, proclama *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.*

(...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;*

Que, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” dispone: *“Los Estados Partes en esta Convención se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

(...).”;

Que, el literal b) y d) del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” determina:

“(…)

b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

(…)

d) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;

(...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece: *“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertas protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las*

consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)"

Que, el Estado Ecuatoriano ratificó el instrumento internacional Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial N° 445 del 19 de octubre del 2004.

Que, el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas determina: *"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera";*

Que el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador determina: *"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)"*;

Que, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas establece: *"Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombres";*

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce: *"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (...)"*;

Que, el literal d) y h) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 señala: *"Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

(...)

d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y



custodiade los menores afectados.

(...)

h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

(...)"

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, en su objetivo estratégico D.1. determina: *"Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer"*;

Que, el artículo 26 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, establece: *"La creciente influencia del sector no gubernamental, en particular, las organizaciones de mujeres y grupos feministas han pasado a ser un catalizador de cambio. Las organizaciones no gubernamentales han desempeñado una importante función de promoción de proyectos de ley o mecanismos que velan por el adelanto de la mujer. Asimismo, estas organizaciones han generado nuevos enfoques del desarrollo. Muchos gobiernos han ido reconociendo progresivamente el desatacado papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y la importancia de trabajar con ellas para lograr avances en la consecución de las metas (...)"*;

Que, el literal d), e), h) y j) del numeral 124 la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, determina: *"Medidas que han de adoptar los gobiernos:*

(...)

d) Adoptar o aplicarlas leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizarla protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;

e) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, incluidos los contenidos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

(...)

h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia el acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de

que ha sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;

(...)

j) Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;

(...);

Que, el literal d) del artículo 125 de su Objetivo de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, dispone: *“Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda:*

(...)

d) Apoyar las iniciativas de las organizaciones femeninas y de las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación.

(...);

Que, el literal a) del artículo 146 de su Objetivo estratégico E.4. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, establece: *“Promover la contribución de la mujer al logro de una cultura de paz.*

Medidas que deben adoptarse

146. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales:

a) Promover la solución pacífica de los conflictos y la paz, la reconciliación y la tolerancia mediante la educación, la capacitación, la acción comunitaria y los programas de intercambio de jóvenes, en particular de mujeres;

(...);

Que, el literal a) del artículo 194 en su Objetivo estratégico E.4. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 establece: *“Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, los interlocutores sociales, los productores, las organizaciones industriales y las organizaciones profesionales:*

a) Fomentar y reforzar la solidaridad entre las mujeres mediante la información, la educación y las actividades de sensibilización;

(...);

Que, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:*

(...)

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

(...);

Que, los literales a), b), del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar, implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

(...);

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 175 del 05 de febrero de 2018, se publicó la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 5 de la referida Ley determina que: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres señala que: *“Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se deberá contar con los principios contemplados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás establecidos en la normativa vigente”;*

Que, el segundo inciso del literal c) del artículo 10 de la norma antes citada establece que: *“También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder (...);”*

Que, el artículo 13 de la norma ibidem, define al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como *“el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas*

(...)”;

Que, el artículo 14 de la referida Ley indica que: *“El presente sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”*;

Que, en el artículo 38 del mismo instrumento normativo, describe las atribuciones que, en esta materia tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en su normativa;

Que, los literales a), b), g), h) y k) del artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, indica como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

“a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

(...)

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

(...)

k) Remitir información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas

(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 397, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 254 del 04 de junio de 2018, el presidente de la República expidió el Reglamento general de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 6 del referido Reglamento dispone: *“Articulación con la planificación territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

Que, artículo 24 del Reglamento antes citado, señala las estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia y los Planes de Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son los siguientes:

“Art. 24.-Estrategias de Prevención. – Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes:

- 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio.*
- 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio.*
- 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.*
- 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;

Que artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 manifiesta *“Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1109, publicado en Registro Oficial No. 358 de 12 de junio de 2008 , y Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 331 de 11 de septiembre de 2014 , se reforma el precitado Decreto Ejecutivo No. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el

Comité de Coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que *“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”*;

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: *“En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, se transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos dispone: *“La Secretaría de Derechos Humanos tendrá a cargo las siguientes competencias:*

“a) Derechos Humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia;

b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;

c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y,

d) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

(...)”;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, determina: *“La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias:*

(...)

- Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;

(...)

Que, el literal a) del numeral 2) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, establece: *“Para el cumplimiento de las competencias citadas en el artículo que*



antecede, la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

(...)

- a) Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres referentes a las atribuciones del ente rector de justicia, derechos humanos y cultos;
- b) Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Movilidad Humanos referentes a las atribuciones del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- c) Definir y coordinar la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos respecto de la violencia de género en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- d) Presidir y coordinar interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;
- e) Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias”;

Que, son 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluye la eliminación de la pobreza, el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o diseño de nuestras ciudades;

Que, el objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible plantea el reto de “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”;

Que, entre las metas que plantea la consecución del objetivo 5 tenemos las siguientes:

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;
- 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;
- 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;
- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;
- 5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

5.6a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales;

5.6b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres;

5.6c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles;

Que, entre los indicadores propuestos para medir la consecución del objetivo 5 tenemos las siguientes:

“5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo;

5.2.1 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia física, sexual o psicológica infligida por un compañero íntimo actual o anterior, desglosada por la forma de violencia y por edad;

5.2.2 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia sexual infligida por otra persona que no sea un compañero íntimo, por edad y lugar del hecho;

5.3.1 Proporción de mujeres de entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años y antes de cumplir los 18 años;

5.3.2 Proporción de niñas y mujeres de entre 15 y 49 años que han sufrido mutilación/ablación genital, desglosada por edad;

5.4.1 Proporción de tiempo dedicado a que hacer domésticos y cuidados no remunerados, desglosada por sexo, edad y ubicación;

5.5.1 Proporción de escaños ocupados por mujeres en a) los parlamentos nacionales y b) los gobiernos locales;

5.5.2 Proporción de mujeres en cargos directivos;

5.6.1 Proporción de mujeres de 15 a 49 años de edad que toman sus propias decisiones informadas con respecto a las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva;

5.6.2 Número de países con leyes y reglamentos que garantizan a los hombres y las mujeres a partir de los 15 años de edad un acceso pleno e igualitario a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información y educación al respecto;

5.a.1 a) Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre las tierras agrícolas, desglosada por sexo; y b) proporción de mujeres entre los propietarios de tierras agrícolas, o titulares de derechos sobre tierras agrícolas, desglosada por tipo de tenencia;

5.a.2 Proporción de países en que el ordenamiento jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y/o el control de la tierra;

5.b.1 Proporción de personas que utilizan teléfonos móviles, desglosada por sexo;

5.c.1 Proporción de países que cuentan con sistemas para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y asignar fondos públicos para ese fin.”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí discutió y aprobó, en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLECPM-25-02-2021, y sesión extraordinaria llevada a cabo el 08 de marzo del 2021, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-08-03-2021, la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 415 de fecha 22 de marzo de 2021;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial 1766 de fecha 24 de noviembre de 2021, se publicó la Ordenanza que contiene la aprobación del de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí con su visión prospectiva al 2030;

Que, el 25 de febrero de 2022 se expide el Reglamento General de la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí No. GPM-PREM-REG-002-2022, reformado el 23 de junio de 2022 mediante Reglamento No. GPM-PREM-REG-006-2022;

Que, el Capítulo V del referido Reglamento aborda lo relacionado con la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, misma que se constituye en un espacio de reunión de las Instituciones Públicas de las diferentes funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobierno, que conforman el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, la Disposición General Tercera de la norma antes citada indica:

“Tercera. – La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mediante Resolución, establecerá su Reglamentación interna de funcionamiento, para lo cual recibirá el apoyo y asistencia de la Dirección de Políticas y Normas del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga sus veces.”;

Que, dentro del eje Manabí Humano, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí con su visión prospectiva al 2030, se establece como un objetivo estratégico el siguiente:

“2.1. Promover un desarrollo humano equitativo y de justicia social, tanto en contextos urbanos como rurales”;

Que, el objetivo específico 2.1.5. alineado al objetivo estratégico antes referido plantea lo siguiente: *“Promover la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia en contra de la mujer”;*

Que, como parte de las intervenciones estratégicas – políticas y programas, dentro del eje Manabí Humano, se establece la siguiente política:

“Políticas 5. Contribuir a la erradicación de las formas de violencia de género”;

Que, uno de los objetivos del Programa para la atención integral e inclusiva de salud y educación a los grupos de atención prioritaria en Manabí: *“Operación Justicia Social”* busca: *“Atender a las mujeres que solicitan asistencia y acompañamiento al ser víctimas de algún tipo de violencia”;*

Que, la meta establecida para el cumplimiento del objetivo antes descrito plantea: *“Atender anualmente al 100% de mujeres que solicitan asistencia y acompañamiento por ser víctimas de violencia”;*

Que, forjar una cultura de paz es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad. Ello implica un rechazo colectivo de la violencia; y, también disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad;

Que, el concepto de cultura de paz se ha ido configurando al amparo de un vasto movimiento sociopolítico que aglutina a interlocutores del sistema de las Naciones Unidas y otras muchas instancias. Las amenazas que pesan sobre la paz revisten muchas formas distintas, desde la falta de respeto por los derechos humanos, la justicia y la democracia hasta la pobreza o la ignorancia;

Que, la cultura de paz es una respuesta a todas esas amenazas, una búsqueda de soluciones que no pueden imponerse desde el exterior, sino que han de provenir de la propia sociedad;

Que, estas obligaciones estatales constan en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025: *“Plantea políticas y metas en lo social que buscan asegurar a los ciudadanos una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (...).*

En este marco, todas las acciones contra la violencia deben ir acompañadas de políticas que fomenten la igualdad en la diversidad, prevengan y sancionen la discriminación y garanticen la reparación a víctimas cuando haya existido vulneración de derechos.

(...)

El Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 propone políticas y metas en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...);

Que, de conformidad con la Disposición General Tercera del Reglamento general de la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, le corresponde a la Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer expedir su Reglamento de funcionamiento;

Que, con fecha 16 de junio de 2022 mediante memorando No. GPM-DDES-2022-1910-MEM el Ingeniero Silvio Larrea Viteri, Director de la Dirección de Desarrollo Social,

realiza la delegación de la Doctora Daniela de la Fuente Barahona como Secretaria de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a lo establecido en el artículo 20 del capítulo V del Reglamento General de la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la Mujer para alcanzar igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí;

Que, con fecha 23 de junio de 2022 se realizó una reforma al Reglamento de funcionamiento de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se han incorporado formalmente las delegaciones de la Doctora Daniela de la Fuente Barahona y Economista Yael Seni Menéndez como Secretaria y Presidenta de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la Mujer para alcanzar igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí;

Que, con fecha 07 de julio de 2022 mediante memorando No. GPM-PREM-2022-0851A-MEM suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, solicita al Ab. Joel Alcívar Cedeño, secretario general, se realice la delegación para que integre y presida la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Econ. Yael Seni Menéndez, Coordinadora General de Desarrollo Social Económico y Ambiental;

Que, con fecha 07 de julio de 2022 mediante resolución administrativa No. GPM-PREM-2022-086A-RES el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, realiza la delegación de la Ec. Yael Seni Menéndez como Presidenta de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a lo establecido en el artículo 20 del capítulo V del Reglamento General de la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la Mujer para alcanzar igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí;

En atención a las disposiciones contenidas en la normativa pertinente;

Resuelve:

Expedir el Reglamento de funcionamiento de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer

CAPÍTULO I

Definición, Objetivo General, Objetivos Específicos.

Art. 1.- Definición. - La Mesa Interinstitucional provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es un espacio de reunión de varias instituciones del sector público que además cuenta con la participación activa de organizaciones no gubernamentales, colectivos, y otras entidades cuyas acciones están encaminadas a la

prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art. 2.- Objetivo General. - El objetivo general de la Mesa Interinstitucional provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres es articular acciones con los actores del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como con las organizaciones no gubernamentales, colectivos, y otras entidades, para la restitución de sus derechos y protección dentro de la provincia de Manabí.

Art. 3.- Objetivos Específicos. – Son objetivos específicos de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, los siguientes:

- a) Mantener sesiones de trabajo que permitan la construcción de una cultura de paz y alcanzar la igualdad, inclusión y garantía plena de derechos para las mujeres víctimas de violencia;
- b) Elaborar un plan de trabajo provincial que garantice de manera efectiva el cumplimiento de los objetivos plasmados dentro del presente Reglamento;
- c) Promover las veedurías ciudadanas con la finalidad de que exista un control anual y se garantice el cumplimiento de las metas trazadas orientadas a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

CAPÍTULO II

De las Funciones, De la Conformación, De las Mesas Técnicas.

Art. 4.- De las Funciones. – Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Reglamento general de la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, la Mesa Interinstitucional Provincial deberá cumplir, adicionalmente, con las funciones que se detallan a continuación:

- a) Establecer los temas prioritarios que serán abordados en el seno de la Mesa Interinstitucional para la elaboración y aprobación del plan de trabajo;
- b) Aprobar el plan de trabajo que promueva la prevención y erradicación de la violencia basada en género;
- c) Evaluar el cumplimiento de las actividades contenidas en el plan de trabajo aprobado por la mesa interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia basada en género;
- d) Promover la articulación institucional para la generación de estrategias que promuevan la prevención y erradicación de la violencia basada en género;
- e) Promover la articulación de los planes de trabajo provincial de cada una de las Instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional, con la Política Pública para la prevención y erradicación de la violencia de género expedida por el Gobierno Provincial de Manabí;

- f) Acompañar, ajustar y socializar la ruta de atención para las mujeres víctimas de cualquier tipo y ámbito de violencia;
- g) Promover la elaboración de propuestas de estrategias sobre las alertas tempranas para la prevención de los casos de violencia contra la mujer;
- h) Proponer estrategias de prevención y promoción con enfoque de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural y territorial en materia de violencia contra la mujer;
- i) Proponer estrategias conjuntas con organizaciones de la sociedad civil y organismos intergubernamentales, para prevenir la violencia contra la mujer;
- j) Realizar análisis de gestión de casos para el seguimiento del proceso de denuncias y causas judiciales por delitos de cualquier tipo de violencia basada en género;
- k) Promover el Desarrollo y diseño de planes comunicacionales e implementar la estrategia de difusión y promoción de interés social sobre prevención, sensibilización y resultados obtenidos por la Mesa Interinstitucional Provincial;
- l) Desarrollar todas las demás actividades que considere pertinentes y que sean inherentes a su naturaleza;
- m) Promover el fortalecimiento de capacidades y conocimientos para los Sistemas de Protección de Derechos locales;
- n) Aprobar y/o reformar el presente Reglamento.

Art. 5.- De la Conformación. - La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se conformará por los siguientes miembros:

- a) *El Prefecto o Prefecta de Manabí o su delegado, quién la presidirá;*
- b) *El/la Fiscal Provincial de Manabí o su delegado;*
- c) *El/la Director/a Provincial en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura en la Provincia de Manabí, o su delegado*
- d) *El/la Coordinador/a Zonal 4 -Ministerio de Salud Pública con sede en la Provincia de Manabí o su delegado;*
- e) *El/la Coordinador/a Zonal 4 - Ministerio de Educación con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;*
- f) *El/la Coordinador/a Zonal 4 - Ministerio de Inclusión Económica y Social con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;*

- g) *El/la Representante del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional con sede en la provincia de Manabí, o su delegado;*
- h) *El/la Coordinador/a Zonal 4 - del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;*
- i) *El/la Representante de la Defensoría del Pueblo con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;*
- j) *Delegado/a de cada una de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la provincia de Manabí;*
- k) *El/la Comandante de la Subzona Manabí de Policía, o su delegado;*
- l) *El/la Coordinador/a Zonal 4 - Secretaría de Derechos Humanos con sede en la provincia de Manabí, o su delegado;*
- m) *El/la Director/a del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;*
- n) *El/la Directora/a Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, o su delegado; y*
- o) *El/la Delegado/da de la Defensoría Pública Provincial de Manabí.*

Actuará como secretario de la Mesa el/la Director/ra de Desarrollo Social del Gobierno Provincial de Manabí o quien haga sus veces.

El/la Director/ra de Desarrollo Social del Gobierno Provincial de Manabí o quien haga sus veces podrá delegar esta función a un servidor de la dirección a su cargo. Para el efecto deberá dirigir un escrito a quien cumple la función de presidente o presidenta de la Mesa.

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

Art. 6.- De las Mesas Técnicas.- Las Mesas Técnicas son un espacio de coordinación interinstitucional, conformado por las Instituciones Públicas de las diferentes funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobierno, siendo su finalidad lograr consolidar un modelo de coordinación, articulación y monitoreo interinstitucional permanente, para el cumplimiento para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a lo largo del ciclo de vida, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí.

Las Mesas Técnicas coordinarán y desarrollarán lineamientos, criterios técnicos, esquemas

metodológicos y demás documentos e instrumentos que sean necesarios para la construcción del Registro Único de Violencia contra las mujeres.

El Secretario de la Mesa Interinstitucional Provincial, actuará como Secretario en cada una de las Mesas Técnicas, elaborará las actas de las reuniones y se encargará de informar, comunicar y asegurarse que todos quienes conforman la Mesa Interinstitucional Provincial tengan conocimiento de lo actuado en cada una.

Se conformarán de la siguiente manera:

a) La Mesa Técnica de Prevención y Promoción de Derechos de las mujeres víctimas de violencia. - La Mesa Técnica de Prevención y Promoción de Derechos de las mujeres víctimas de violencia, estará presidida por el Coordinador Zonal 4 Secretaría de Derechos Humanos con sede en la provincia de Manabí o su delegado, se conformará por las siguientes Instituciones:

1. El /la Coordinador/a Zonal 4 – Ministerio de Inclusión Económica y Social con sede en la provincia de Manabí, o su delegado;
2. El/la Director/a Provincial en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura en la Provincia de Manabí, o su delegado;
3. El/la Representante de la Defensoría del Pueblo con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;
4. El/la Coordinador/a Zonal 4 – Ministerio de Educación con sede en la provincia de Manabí, o su delegado;
5. Delegados de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la provincia de Manabí de los cantones El Carmen, Rocafuerte, Olmedo, Montecristi, Tosagua, Paján, Bolívar y Portoviejo; y,
6. El/la Representante del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional con sede en la provincia de Manabí, o su delegado.

b) La Mesa Técnica de Protección en los casos de violencia contra la mujer. - La Mesa Técnica de Protección en los casos de violencia contra la mujer, estará presidida por el Representante del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional con sede en la provincia de Manabí o su delegado, se conformará por las siguientes Instituciones:

1. El/la Fiscal de Manabí o su delegado;
2. El/la Delegado/da de la Defensoría Pública Provincial de Manabí;
3. El Comandante de la Subzona Manabí de Policía o su delegado;

4. El/la Coordinador/a Zonal 4 - Ministerio de Salud Pública con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;
5. El/la Directora/a Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, o su delegado;
6. Delegados de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la provincia de Manabí de los cantones Jama, Santa Ana, Pichincha, Manta, 24 de Mayo, Jaramijó y Sucre; y,
7. El/la Directora/a del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 con sede en la provincia de Manabí, o su delegado.

c) La Mesa Técnica de Investigación y Judicialización de los casos de violencia contra la mujer. - La Mesa Técnica de Investigación y Judicialización de los casos de violencia contra la mujer, estará presidida por el/la Fiscal de Manabí o su delegado, se conformará por las siguientes Instituciones:

1. El Director/a en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura en la provincia de Manabí, o su delegado;
2. El/la Director/a del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;
3. El/la Director/a Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, o su delegado;
4. El/la Coordinador/a Zonal 4 – Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sede en la Provincia de Manabí, o su delegado;
5. Delegados de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la provincia de Manabí de los cantones San Vicente, Puerto López, Pedernales, Junín, Jipijapa, Chone y Flavio Alfaro; y,
6. El/la Coordinador/a Zonal 4 - Secretaría de Derechos Humanos con sede en la provincia de Manabí, o su delegado.

En todos los casos, participarán de las mesas los técnicos que, para el efecto, sean delegados por la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga sus veces, quienes contribuirán con la articulación de las acciones que se establezcan en el seno de referidas mesas.

CAPÍTULO III

De las Sesiones, Del Quorum, De las Resoluciones, Del Acta, Del Contenido de las Actas.

Artículo 7.- De las Sesiones. - La Mesa Interinstitucional provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres sesionará en forma ordinaria al menos tres veces en el año, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En ambos casos,

la convocatoria la hará el presidente de la Mesa o su delegado. Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, estas se realizarán con al menos 2 días hábiles de anticipación al día establecido para la reunión. Para el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias, no se atenderá el tiempo indicado.

Las sesiones se podrán mantener de manera presencial, virtual o mixta, según corresponda.

Los representantes de las organizaciones que, en el ámbito de protección de derechos, trabajan de manera conjunta con el Gobierno Provincial de Manabí, podrán participar de las sesiones de la Mesa Interinstitucional Provincial, cuando su presencia sea requerida.

Artículo 8.- Del Quorum. - La Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres sesionará con la asistencia de por lo menos un tercio de sus miembros. En el evento de no contarse con el quorum correspondiente, la Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Comisión General es aquella conformada por el número de asistentes en la sesión, y que no completaren el quorum conforme a lo indicado en el inciso anterior.

Artículo 9.- De las Resoluciones. - La Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quorum correspondiente. Los votos en blanco se sumarán a los de la mayoría. En caso de existir empate, quien preside la Mesa tendrá el voto dirimente.

Artículo 10.- De las Actas. - Las sesiones de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el presidente o su delegado y secretario de la Mesa Interinstitucional Provincial o su delegado. Le corresponde al secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno de la Mesa. El secretario es la única persona con capacidad de certificar hechos producidos en el seno de la Mesa.

Art. 11.- Del Contenido de las Actas. - Las actas contendrán:

- a. Número de Acta;
- b. Lugar en donde se llevó a cabo la respectiva sesión de la Mesa Interinstitucional;
- c. Fecha y hora de la conformación de la Mesa Interinstitucional;
- d. Nombre y número de identificación de los miembros que conforman la Mesa Interinstitucional;

- e. El orden del día;
- f. Las decisiones adoptadas por la Mesa Interinstitucional;
- g. Los compromisos, y demás asuntos que se definan;
- h. La fecha y la hora en que se llevará a cabo la próxima sesión ordinaria;
- i. La fecha y la hora de terminación de la respectiva sesión.

CAPÍTULO IV **Del Eje de Prevención**

Art. 12.- Los integrantes de la Mesa Interinstitucional Provincial, tienen la responsabilidad de coordinar acciones para prevenir provincialmente el aumento de casos de violencia contra la mujer.

Art. 13.- La Mesa Interinstitucional Provincial deberá planificar acciones conjuntas para la prevención de los conflictos y la violencia basada en género en todos sus tipos y ámbitos dentro de la provincia de Manabí, a través de las propuestas presentadas por las organizaciones civiles que tengan como finalidad la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, para la construcción de igualdad y una cultura de paz.

Art. 14.- Se podrán involucrar en la elaboración de documentos a otros actores locales como: colectivos de mujeres, las ong, universidades, gremios profesionales, medios de comunicación, entre otros, con el objetivo de recibir sus aportes para la promoción de los derechos de las mujeres libres de violencia.

Las principales organizaciones sociales de mujeres de la provincia de Manabí estarán presentes en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las mismas participarán conjuntamente con la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en la elaboración de instrumentos legales, protocolos, proyectos y demás acciones en beneficio de las mujeres víctimas de violencia basada en género.

Art. 15.- Se articularán con las Instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional, campañas, talleres, cursos, simposios de sensibilización, permitiendo difundir el contenido sobre la igualdad de derechos y oportunidades que tiene la mujer dentro de la sociedad, para los cuales se podrán utilizar plataformas digitales o cualquier otro tipo de medio en los que se use tecnología para la información y comunicación.

Art. 16.- Colaborar entre las Instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional Provincial en que se dé a conocer la problemática de la violencia contra la mujer, el marco normativo internacional y nacional para su aplicación.

CAPÍTULO V Del Eje de Atención y Protección

Art. 17.- Los integrantes de la Mesa Interinstitucional Provincial son responsables de proteger, promover, garantizar y hacer respetar los derechos de las víctimas de violencia señaladas en el Reglamento General de la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí.

Art. 18.- La Mesa Interinstitucional con base en las actividades planificadas, realizará el seguimiento, monitoreo y control, el mismo que se realizará de forma trimestral, y la evaluación del impacto se realizará de conformidad con los indicadores proporcionados por las instituciones que la integran.

Art. 19.- La Mesa Interinstitucional en el marco del presente Reglamento coordinará se brinde asistencia a la mujer víctima de violencia, protegiendo su integridad y de quienes dependen de ella.

Art. 20.- La Mesa Interinstitucional brindará acompañamiento y asesoría a la mujer víctima de violencia respecto a la activación del presente Reglamento y de los mecanismos externos de protección de derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la suscripción de convenios y para el cumplimiento del presente Reglamento, la Mesa Interinstitucional Provincial, en colaboración con otras instituciones y con la finalidad de promover la prevención de la violencia contra la mujer en la provincia, podrá promover campañas, talleres, cursos, simposios de sensibilización.

SEGUNDA. - Cuando para la suscripción de convenios se requieran recursos económicos, estos deberán contar con la respectiva certificación de constancia en la planificación operativa anual y la certificación de disponibilidad presupuestaria.

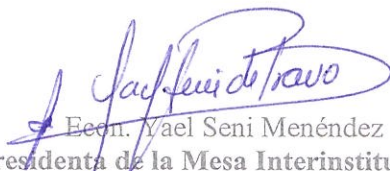
TERCERA. - El Director/a de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o quien haga sus veces, será el encargado de la respectivo seguimiento y difusión del presente Reglamento.

CUARTA. - El presidente de la Mesa Interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres o su delegado, en el primer trimestre de cada año deberá presentar un informe respecto de las actividades realizadas el año inmediatamente anterior, para conocimiento de los integrantes de la mesa.

El informe referido en el inciso anterior podrá ser difundido a través de los canales comunicacionales que el Gobierno Provincial de Manabí mantenga a su disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.



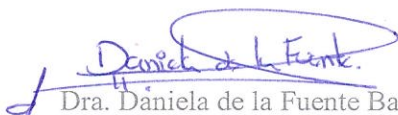
Econ. Yael Seni Menéndez
Presidenta de la Mesa Interinstitucional
Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2022-086A-RES

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede la Econ. Yael Seni Menéndez, presidenta de la Mesa Interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2022-086A-RES, en Portoviejo a los 07 días de julio de 2022.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 07 de julio de 2022.



Dra. Daniela de la Fuente Barahona
Secretaria de la Mesa Interinstitucional

